

EDICIÓN
N°15

BOLETÍN

INFORMATIVO



ELECCIONES LIBRES
NICARAGUA, 2021

BOLETÍN INFORMATIVO DEL

16 al 20 de Agosto



1. Los Procesos Electorales en Nicaragua



2. Partidos Políticos con Personalidad Jurídica participantes en las Elecciones Generales 2021



3. 08 de septiembre, último día para ser incorporado en el Padrón Electoral



4. CSE da lugar a resolución que declara Pérdida de la Condición de Concejales por Transfuguismo



5. Atención ampliada en Oficinas y Estaciones de Cedulación se desarrolla de forma exitosa



LOS PROCESOS ELECTORALES EN NICARAGUA

La realización de elecciones libres y transparentes, el respeto a la voluntad popular y a los organismos creados por el Estado para administrar las elecciones, data desde 1984.

Este ejercicio institucionaliza al sistema de Partidos Políticos y al sistema de elección de autoridades a través del voto popular, libre, directo y secreto, de tal manera que desde 1979 se experimenta una transformación paulatina en la cultura política, en el pensamiento de las y los nicaragüenses, quienes cada vez adquieren más credibilidad en las organizaciones políticas y en el ejercicio del sufragio como instrumentos para resolver las contradicciones sociales. Muestra de esto es la extraordinaria participación experimentada durante el último Ejercicio Masivo de Verificación Ciudadana, desarrollado en cada Centro de Votación del país, el pasado 24 y 25 de julio.

En Nicaragua, la participación de los partidos políticos en los procesos electorales ha sido prolífera. En 1984, fecha en que se celebran las primeras elecciones libres en nuestra historia, participaron 7 partidos políticos, para elegir presidente y vicepresidente de la República y representantes ante la Asamblea Nacional.

Partidos Participantes – Elecciones 1984:

- Frente Sandinista de Liberación Nacional / FSLN
- Partido Comunista de Nicaragua / PCdeN
- Partido Conservador Demócrata de Nicaragua / PCDN
- Partido Liberal Independiente / PLI
- Partido Movimiento de Acción Popular Marxista Leninista / MAP-ML
- Partido Popular Social Cristiano / PPSC
- Partido Socialista Nicaragüense / PSN

En 1990, participaron 21 partidos políticos aglutinados en 11 organizaciones políticas, para elegir presidente y vicepresidente de la República.

En estas elecciones, de igual manera, se convocó a los votantes para elegir representantes ante la Asamblea Nacional, Concejos Municipales y miembros de los Concejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Norte y Sur.

Hasta la actualidad, de manera sucesiva se han celebrado 19 procesos electorales, incluyendo el de 1984, en Nicaragua.

Procesos electorales realizados en Nicaragua:

1. Elecciones Nacionales – 04 de noviembre de 1984.
2. Elecciones Generales – 25 de febrero de 1990.
3. Elecciones Regionales – 06 de marzo de 1994.
4. Elecciones Generales – 20 de octubre de 1996.
5. Elecciones Regionales – 01 de marzo de 1998.
6. Elecciones Municipales – 05 de noviembre del 2000.

En enero de 2000, entra en vigencia la Ley 331, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 16, del 24 de enero de ese mismo año; con arreglo a esta legislación, por primera vez de manera independiente se realiza únicamente la elección de autoridades municipales, alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas y concejales. En este proceso participaron 6 partidos políticos de forma individual, de 33 vigentes a julio 2000.

7. Elecciones Nacionales – 04 de noviembre del 2001.
8. Elecciones Regionales – 03 de marzo del 2002.
9. Elecciones Municipales – 07 de noviembre del 2004.
10. Elecciones Regionales – 05 de marzo del 2006.
11. Elecciones Nacionales – 05 de noviembre del 2006.
12. Elecciones Municipales – 09 de noviembre del 2008.
13. Elecciones Regionales – 07 de marzo del 2010.
14. Elecciones Nacionales – 06 de noviembre del 2011.
15. Elecciones Municipales – 04 de noviembre del 2012.
16. Elecciones Regionales – 02 de marzo del 2014.
17. Elecciones Generales – 06 de noviembre del 2016.
18. Elecciones Municipales – 05 de noviembre del 2017.
19. Elecciones Regionales – 03 de marzo del 2019.

PARTIDOS POLÍTICOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

PLC

Partido Liberal Constitucionalista (PLC) - Casilla 1:

El Partido Liberal Constitucionalista (PLC) fue fundado en 1968, con el nombre de Movimiento Liberal Constitucionalista (MLC). En la década de los ochentas, se le cambió el nombre de Movimiento por el de Partido, y en 1989 fue uno de los 14 partidos integrantes de la Unión Nacional Opositora (UNO).

En 1996, el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), logra llevar a la Presidencia de la República a Arnoldo Alemán Lacayo, en el período 1997–2001 y a Enrique Bolaños en 2002-2007.

 FSLN

Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) - Casilla 2:

El Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), fue fundado en su comienzo como una organización político-militar de izquierda en 1961; transformándose en un partido político en 1983, para participar en las primeras elecciones libres de 1984, donde obtuvo mayoría absoluta de 67 % de votos.



Posteriormente, en el año 1990, pasó a ser oposición, y después de 16 años, el partido volvió a obtener la victoria en las elecciones del 05 de noviembre de 2006, repitiendo los resultados en 2011 y 2016.



Camino Cristiano Nicaragüense (CCN) - Casilla 3:

Camino Cristiano Nicaragüense (CCN), es un partido político de inspiración cristiana protestante. Fue fundado en 1995 y se le otorgó la personalidad jurídica en 1996, participando en las elecciones del 20 de octubre de ese mismo año, quedando en estas como la tercera fuerza política del país, con el 4.09 % de los votos (71,908). Este partido fue aliado del PLC en las elecciones del 2004, 2006 y 2008.



Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA) - Casilla 8:

Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (La Organización de los Pueblos de la Madre Tierra), **es un partido regional y étnico de la Costa Caribe y Jinotega, que surgió en el año 2000.** Es especialmente fuerte en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). Ha participado en varias elecciones como partido político indígena.



Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) - Casilla 9:

La Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), es un partido político de Nicaragua fundado en 1999. Fue el segundo partido con más votos en las elecciones presidenciales del 5 de noviembre de 2006, después del FSLN. En las elecciones presidenciales del 2016, el ALN obtuvo el 4.31 % de los votos.



Alianza por la República (APRE) - Casilla 10:

La Alianza por la República (APRE), es el partido político sucesor sin solución de continuidad de lo que fue el Partido Liberal, fundado en 1913. El cambio de nombre fue aprobado por resolución del Consejo Supremo Electoral el 24 de mayo del 2004.

En las Elecciones Generales de Nicaragua de 2016, la APRE obtuvo un 2.04 % de los votos.



Partido Liberal Independiente (PLI) - Casilla 13:

El Partido Liberal Independiente (PLI), es un partido político fundado en 1944 y se le otorgó la personalidad jurídica en 1983. En las elecciones de 1990, su líder, Virgilio Godoy Reyes, fue la fórmula presidencial de la UNO.

08 DE SEPTIEMBRE, ÚLTIMO DÍA PARA SER INCORPORADO EN EL PADRÓN ELECTORAL

Los Cambios de Domicilio e incorporaciones al Padrón Electoral, deberán realizarse como fecha máxima el 08 de septiembre del 2021, según el Calendario Electoral, como Actividad N°29, basado en el Artículo 43 de la Ley 331, Ley Electoral.

El Padrón Electoral Definitivo, se formará con los datos obtenidos hasta el día 08 de septiembre, fecha en que se cierra el padrón, lo que debe entenderse como el último día para solicitar:



- Cambio de Domicilio, para votar en el Centro de Votación de tu preferencia más cercano a tu domicilio.



- **08 de septiembre, el último día para solicitar** tu activación en el Padrón Electoral, si no estuvieras en él, por efectos del mecanismo de depuración establecido en la Ley. El Artículo 41 de la Ley 331, Ley Electoral, afirma que las ciudadanas o ciudadanos nicaragüenses que tengan Cédula de Identidad y que no aparecieran en el Padrón Electoral de su circunscripción, podrán solicitar, de manera directa y personal, su inscripción. Este Poder del Estado, deberá proceder de inmediato, atendiendo dicha solicitud, en el marco de los plazos establecidos en la Ley.



- **08 de septiembre, es el último día para solicitar** tu incorporación al Padrón Electoral, solicitando cédula de identidad por primera vez.

La Ley Electoral, en su Artículo 40, afirma que, para garantizar la depuración permanente del Padrón Electoral, este se constituirá por todos los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses que han ejercido su Derecho al Voto, al menos una vez en el período comprendido entre las dos últimas Elecciones Generales, o cualquiera de los otros Procesos Electorales que se hayan producido entre ellas.

CSE DA LUGAR A RESOLUCIÓN QUE DECLARA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONCEJALES POR TRANSFUGUISTO

El Consejo Supremo Electoral (CSE), como órgano del Estado que tiene por atribución constitucional organizar las elecciones en Nicaragua, da lugar a la resolución que declara la Pérdida de la Condición de Concejales a Ciudadanos y Ciudadanas, quienes han tenido un comportamiento fuera de las condiciones y regulaciones técnicas legales dentro de sus organizaciones políticas.

A continuación la resolución:

RESOLUCIÓN



Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, **Certifica** la resolución dictada por este Poder del Estado, que íntegra y literalmente dice:

Resolución

"Consejo Supremo Electoral. Managua diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno. Las dos y treinta minutos de la tarde.-

Visto Resulta

Que a las nueve y veintidós minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil veintiuno la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), presento escrito ante la Dirección General de Atención a Partidos Políticos solicitando tener por excluidos en forma definitiva del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y en consecuencia revocados o declarados en situación de pérdida de la condición de Concejales Propietarios y Concejales Propietarias a los siguientes ciudadanos: **1)** Douglas Martin Ulloa Pereira, con cédula No. 562-031175-0000U, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** Marco Antonio Torrez Meza, con cédula No. 449-110475-0003E, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** José Francisco Orozco Leiva con cédula No. 446-020358-0000Q del Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa. **4)** Marileth del Socorro Vallejos Rayo, con cédula No. 441-270982-0006X del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Teudys Castrillo Martínez, con cédula No. 445-051272-0003Q del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Carlos Humberto Bonilla Alfaro, con cédula No. 001-040874-0007J del Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** José Agustín Cedeño Garay, con cédula No. 001-070769-0019Y por el municipio de Managua, Departamento de Managua.

Asimismo, pidió en sustitución la incorporación de los siguientes ciudadanos y ciudadanas en el orden respectivo antes relacionado: **1)** Mayela Isabel Berrios Molina, con cédula No. 562-290381-0000R, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** María Elena Sánchez, con cédula No. 402-240760-0001P, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** Rosa María Laguna, con cédula No. 446-160475-0000K del Municipio de San Dionisio Departamento de Matagalpa. **4)** Juan Ortega Bermúdez, con cédula No. 449-271267-0001H del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Silvio Otero Loasiga, con cédula No. 443-031164-0001V del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Delfa Karina Carcache López, con cédula No. 001-161182-0072G, Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** Benjamín Bartolo Castro Álvarez, con cédula No. 001-240868-0060S del Municipio de Managua, Departamento de Managua.



En fecha 12 de julio del corriente año el Consejo Supremo Electoral instruyó a la Dirección General de Atención a Partidos Políticos darle trámite pertinente a la solicitud de la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) a efectos de cumplir con el debido proceso.

Que por escrito de las nueve de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, ratificó la solicitud anteriormente relacionada, exponiendo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley Electoral y sus reformas: "Las y los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos o alianza de partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo o electa debiendo asumir el escaño una o un suplente de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley ante la falta definitiva". Asimismo, acompañó la resolución del órgano partidario debidamente facultado de acuerdo a los estatutos del Partido.

En fecha 18 de agosto del corriente año la Dirección General de Atención a Partidos Políticos informó al Consejo Supremo Electoral sobre el trámite y solicitud de la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) levantado a efectos de respetar el debido proceso, concluyendo que las y los Concejales antes enunciados incurrieron en lo dispuesto en el artículo 68 párrafo 5to de la Ley Electoral.

Considerando

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del día 18 de Febrero del año 2014 en su artículo 131, párrafo 2do prescribe que: Los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente.

II

Que la Ley No. 331, Ley Electoral con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82 del día 6 de Mayo del año 2021, en su artículo 68 párrafo 5to, a la letra dice: "Las y los funcionarios electos mediante sufragio universal por listas cerradas propuestas por partidos políticos o alianza de partidos políticos, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo o electa debiendo asumir el escaño una o un suplente de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley ante la falta definitiva".



III

Que este Consejo Supremo Electoral, ha tenido conocimiento bajo informe de la Dirección General de Atención a Partidos Políticos, acerca del informativo levantado conforme la solicitud presentada por la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y que producto de las averiguaciones técnicas llevadas a cabo por dicha oficina, se comprobó que las y los ciudadanos: **1)** Douglas Martin Ulloa Pereira, con cédula No. 562-031175-0000U, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** Marco Antonio Torrez Meza, con cédula No. 449-110475-0003E, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** José Francisco Orozco Leiva, con cédula No. 446-020358-0000Q del Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa. **4)** Marileth del Socorro Vallejos Rayo, con cédula No. 441-270982-0006X del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Teudys Castrillo Martínez, con cédula No. 445-051272-0003Q del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Carlos Humberto Bonilla Alfaro, con cédula No. 001-040874-0007J del Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** José Agustín Cedeño Garay, con cédula No. 001-070769-0019Y por el Municipio de Managua, Departamento de Managua, han venido teniendo comportamiento fuera de las condiciones y regulaciones técnicas legales dentro de su organización política, lo que según su consideración son meritorias de la pérdida de su condición de concejales.

IV

Que de acuerdo con el artículo 7 y 173 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral, el Consejo Supremo Electoral, es el Poder del Estado cuya atribución constitucional es la de organizar las elecciones, incluyendo los actos sobrevenidos posteriores a los procesos electorales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que el Consejo Supremo Electoral, está obligado a cumplir las disposiciones constitucionales y legales del país.

Por tanto

En uso de las atribuciones que nos concede el arto 173 de la Constitución Política, el artículo 131, párrafo 2do y arto 10 de la Ley Electoral y de conformidad con el artículo 68 párrafo 5to de la misma Ley y las consideraciones hechas: **Resuelve:** Ha lugar a lo solicitado, por la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), en consecuencia: **Primero:** Se declara la perdida de la condición de Concejales en los municipios que se detallan a las y los siguientes ciudadanos y ciudadanas: **1)** Douglas Martin Ulloa Pereira, con cédula No. 562-031175-0000U, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** Marco Antonio Torrez Meza, con cédula No. 449-110475-0003E, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** José Francisco Orozco Leiva, con cédula No. 446-020358-0000Q del Municipio de San Dionisio, Departamento de Matagalpa. **4)** Marileth del



Socorro Vallejos Rayo, con cédula No. 441-270982-0006X del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Teudys Castrillo Martínez, con cédula No. 445-051272-0003Q del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Carlos Humberto Bonilla Alfaro, con cédula No. 001-040874-0007J del Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** José Agustín Cedeño Garay, con cédula No. 001-070769-0019Y por el Municipio de Managua, Departamento de Managua. **Segundo:** Incorpórense como Concejales Propietarios y Propietarias en sustitución de los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados y en sus respectivos municipios, así; **1)** Mayela Isabel Berrios Molina, con cédula No. 562-290381-0000R, por el Municipio de San Jorge en el Departamento de Rivas. **2)** María Elena Sánchez, con cédula No. 402-240760-0001P, por el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **3)** Rosa María Laguna, con cédula No. 446-160475-0000K del Municipio de San Dionisio Departamento de Matagalpa. **4)** Juan Ortega Bermúdez, con cédula No. 449-271267-0001H del Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa. **5)** Silvio Otero Loasiga, con cédula No. 443-031164-0001V del Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa. **6)** Delfa Karina Carcache López, con cédula No. 001-161182-0072G, Municipio de Managua, Departamento de Managua. **7)** Benjamín Bartolo Castro Álvarez, con cédula No. 001-240868-0060S del Municipio de Managua, Departamento de Managua. **Tercero:** Notifíquese a la Licenciada **María Haydee Osuna**, en su calidad de Presidenta Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y a los Concejos Municipales que conciernen, conforme a la presente resolución. (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; (f) Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; (f) Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; (f) Leonzo Knight Julián, Magistrado. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

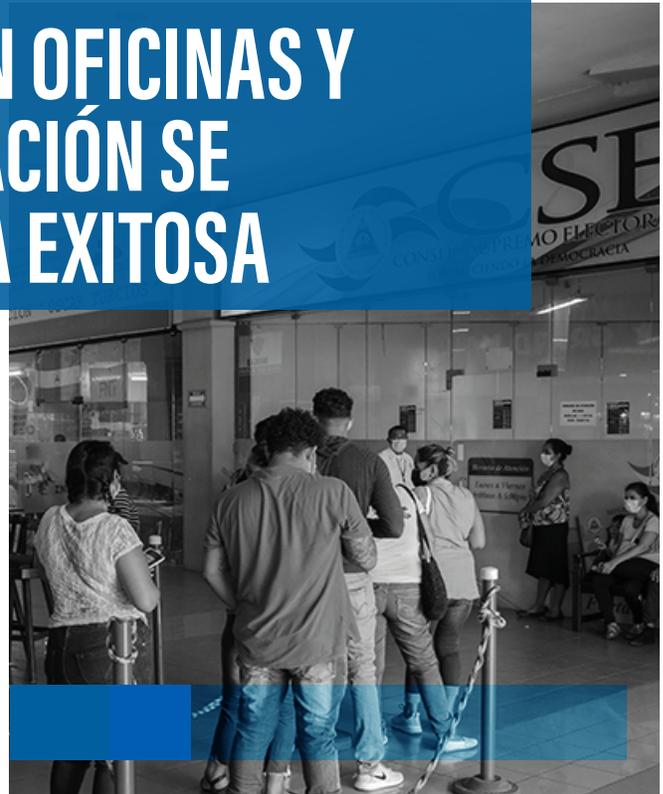
Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada.- Managua diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.-

Luis Alfonso Luna Raudez
Secretario de Actuaciones



ATENCIÓN AMPLIADA EN OFICINAS Y ESTACIONES DE CEDULACIÓN SE DESARROLLA DE FORMA EXITOSA

El horario de atención ampliado en Oficinas y Estaciones de Cedulación, se ha desarrollado de forma exitosa, logrando fortalecer el proceso de los Comicios Generales del próximo 07 de noviembre.



El horario de atención en las Oficinas y Estaciones Municipales y Departamentales de Cedulación, regularmente es de 8:00 a.m. hasta 5:00 p.m., de lunes a viernes; sin embargo, el CSE, durante el período del 03 de julio hasta el 04 de septiembre, lo ha ampliado a los días sábados, en horarios de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



**Lunes a
viernes**



8:00 a.m. - 5:00 p.m.



**Ampliado los
días sábados**



8:00 a.m. - 5:00 p.m.

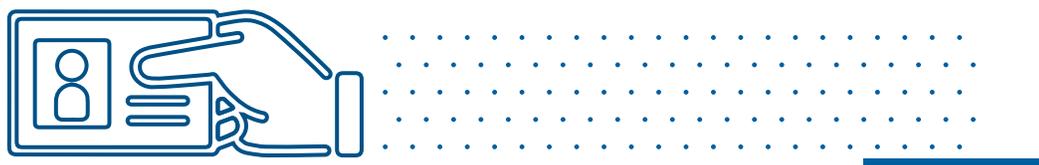
El Consejo Supremo Electoral (CSE), a través de sus 132 oficinas y 166 Estaciones de Cedulación, ha garantizado el derecho de este importante documento de identidad en todo el país. Desde el 04 de enero, hasta el 19 de agosto de 2021, este Poder del Estado, ha cumplido con un exitoso proceso de cedulación, que incluye nuevos ingresos, renovaciones y reposiciones.

Trámites totales entre enero y agosto 2021

600,897



De igual manera, el Estado de Nicaragua, a través del CSE, durante la última semana del 13 al 19 de agosto, ha desarrollado un amplio Proceso de Cedulación, atendiendo durante este período 22, 501 trámites, los cuáles se desglosan de la siguiente manera:

**7,902**Nuevos
Ingresos**8,988**

Renovaciones

**5,611**

Reposiciones

TRÁMITES TOTALES: 22, 501



CSE

Consejo Supremo Electoral
Fortaleciendo la Democracia

w w w . c s e . g o b . n i



ELECCIONES LIBRES 2021
NICARAGUA